PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

PERÍODO LEGISLATIVO

P.E.P - Nota Nº 386/96 adjuntando Dto. Nº 2081/96 que ratifica
Convenio Nº 2526 suscripto con el Ministerio del Interior de la Nación, sobre ratificación de préstamo subsidiario, para su aprobación.

Entró en la Sesión

30/09/1996

Girado a la Comisión

2 - Dictámen Nº 033/1997

Nº:

Dictamen en conjunto con Asunto Nº 604/96.

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

DER LEGISLATIVO
CRETARIA LEGISLATIVA

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA 19.9.86 MESA DE ENTHADA NO 32 H. 13 FIRMA...

USHUAIA. 19 SET. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle adjunto, fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 2526, ratificado por decreto Nº 2081/96, a los efectos establecidos en los artículos 105º inc. 7º) y 135º inc. 1º) de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo al señor Rresidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-_____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 SET, 1996

VISTO el Expediente Nº 5304/96 del Registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del convenio de préstamo subsidiario, suscripto entre el Ministerio del Interior de la Nación y la Provincia de Tierra el Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio se encuentra registrado bajo el Nº 2526, correspondiendo ratificar sus términos por parte de esta administración.

Que el citado convenio tiene por objeto la financiación del "Segundo Programa de Desarrollo Provincial".

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratificase en sus veintiocho (28) cláusulas, el convenio registrado bajo el Nº 2526, de fecha seis (6) de Septiembre de 1.996, suscripto entre el Ministerio del Interior de la Nación y la Provincia de Tierra el Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia autentiçada forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos establecidos en los artículos 105°, inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Comuniquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

CARLOS ALBERTO FEREZ Ministro de Economia, Obras

y Servicios Públicos

OCE Japacho JOSE ARTURO ESTABILLO

GOBERNADOR





SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL

CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

Entre el Ministerio del Interior de la Nación, representado en este acto por el Señor Ministro, y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representado por el Señor Gobernador, en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario, Adintervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio de Tierra del Fuego, sujeto a las Referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTICULO 1º.- Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Convenio de Préstamo: Es el Convenio nº 3877-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. b) El Programa: Es el Segundo Programa de Desarrollo ProvinciaL. c) <u>La Ley</u>: Es la Ley provincial ratificatoria del presente Convenio. d) El Préstamo: Es el objeto del presente Convenio. e) <u>El PAFI</u>: Es el Plan de Acción Financiera y de Inversiones de la Provincia. f) <u>Ù.E.C.</u>: Es la Unidad Ejecutora Central, creada por Decreto nº 202/91, modificado por los Decretos nº 1732/92 y 1778/93, y cuya afectación a la presente etapa del Programa se dispuso mediante Decreto n^6 807/95. g) <u>U.E.P.</u>: Es la Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto nº 126/91 (modificado parcialmente por Decreto nº 1149/91) del Poder Ejecutivo Provincial, y cuya afectación a la presente etapa del Programa se dispondrá en el Decreto ratificatorio del presente Convenio. h) El Ministerio: Es el Ministerio del Interior de la Nación, interviniente en este acto. i) La Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur interviniente en este acto. j) <u>Agente Financiero</u>: Es el Banco Central **de la República**

A - 1 1.500.000 - 1/95 Ea gople Hat del to





Argentina. k) El Banco: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

l) Proyectos: Son los Proyectos de Inversión y Desarrollo Institucional, tal como se definen en el Manual. m) El Manual: Es el Manual del Segundo Programa de Desarrollo Provincial (PDP II).

Con la misma finalidad, todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

ARTICULO 2º.- Se deja constancia de que el Programa es la ampliación, o segunda etapa del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas instrumentado mediante el Convenio de Préstamo Nación Argentina-BIRF Nº Argentinas instrumentado mediante el Convenio de Préstamo Subsidiario tiene por objeto la 3280-AR. Asimismo, el presente Convenio de Préstamo Subsidiario tiene por objeto la complementación del suscripto por la Nación y la Provincia con fecha 23 de mayo de 1991, de conformidad a las condiciones previstas en el Convenio de Préstamo Nº 3877-AR.

ARTICULO 3°.- El Ministerio transferirá a la Provincia en concepto de asignación inicial, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes de doscientos mil (U\$\$ 200.000). Sin perjuicio de ello, y de conformidad con la operatoria establecida en el Manual, podrá incrementar dicho monto dentro de los límites establecidos en la Ley.

ARTICULO 4º.- Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Convenio de Préstamo y que corresponderán a las solicitudes que formule la Provincia en relación a los proyectos contenidos en el PAFI y debidamente aprobados por la U.E.C., relación a los proyectos contenidos en el PAFI y debidamente aprobados por la U.E.C., en la medida en que no hayan sido financiados en la primer etapa del Programa. Estas en la medida en que no hayan sido financiados en la primer etapa del Programa. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y/o posterior de la respectiva Provincia conforme al Convenio de Préstamo y no afectará los derechos u

A - 1 1,500.000 - 1/95 2



(8)



obligaciones de las otras Provincias en relación a lo estipulado en el y/d en este Convenio Subsidiario.

ARTICULO 5º.- Los términos y condiciones financieras, de elegibilidad y de ejecución del programa, del presente Convenio relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución e intereses, son los establecidos en el Manual correspondiente y en el Convenio de Préstamo. El período de amortización será de hasta quince (15) años incluyendo hasta cinco (5) años de gracia.

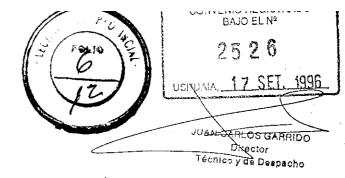
ARTICULO 6°.- Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el Artículo 3°, y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del préstamo, el interés y otros gastos adicionales deban ser pagados por el Prestatario al Banco.

ARTICULO 7º.- La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refiere el Convenio de Préstamo en la proporción necesaria para la ejecución de los proyectos del PAFI a los que se haya acordado el financiamiento de la presente etapa del Programa, y cuyo monto no podrá ser inferior a la proporción indicada en el Anexo 1 del Convenio de Préstamo y en el Anexo G del Manual. Para este propósito y en el caso de imposibilidad de aportar los recursos adicionales para proyectos en ejecución, la Provincia autoriza, a partir de la firma de este Convenio, a la UEC para que, a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, se proceda a efectar automáticamente en cada oportunidad que sea pertinente, los fondos acreditados a la Provincia en su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, debiendo transferir dichos fondos en el término de cuarenta y ocho (48) horas a las Cuentas indicadas en el artículo 8, a nombre de la Unidad Ejecutora Provincial.

la Provincia: a) realizará la apertura de dos cuentas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego,

A - 1 1.500.000 - 1.95 3





Antártida e Islas del Atlántico Sur denominadas "SUBPRESTAMO TIERRA DEL FUEGO PRÉSTAMO 3877-AR / CUENTA DE PROYECTO" Y "SUBPRESTAMO TIERRA DEL FUEGO PRÉSTAMO 3877-AR / CUENTA GENERAL" respectivamente, con el objeto de FUEGO PRÉSTAMO 3877-AR / CUENTA GENERAL" respectivamente, con el objeto de financiar los gastos incurridos en la ejecución de los distintos proyectos de la presente etapa del Préstamo.

- b) Enviará a la U.E.C. conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listado de gastos elegibles para el financiamiento, que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución de los proyectos.
- c) Remitirá a la U.E.C. dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto bancario de la cuenta a la que se hace referencia en a).
- d) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a), exclusivamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco, de los pagos totales realizados en la ejecución del proyecto contenido en el PAFI.
- e) Podrá solicitar pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la U.E.C., la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 72 hs. de recibida.

ARTICULO 9º.- La Provincia podrá comprometer desembolsos de los fondos provenientes del Convenio de Préstamo durante el todo el lapso de tiempo establecido en su Anexo 6 - Punto I (6). A partir del final de dicho periodo, se asignarán anualmente los montos no comprometidos del Préstamo, que estarán disponibles para la Provincia siempre y cuando esté dispuesta a continuar participando en la ejecución del Programa y cumpla con los esté dispuesta a continuar participando en la ejecución del Programa y cumpla con los eriterios de elegibilidad establecidos en el Manual. Los nuevos montos se determinarán de acuerdo a lo establecido en dicho Manual.

ARTICULO 10°.- La Provincia con los recursos asignados por este Convenio podrá financiar Sub-Proyectos Elegibles, tal como se definen en el Convenio de Préstamo, a ser

A - 1 1.500.000 - 1/95





ejecutados por los Organismos Elegibles indicados en el Manual. En tal caso pondrá los recursos a disposición de dicho Organismo Provincial en las mismas condiciones y términos previstos en el presente Convenio.

ARTICULO 11°.- La Provincia pagará los intereses y la comisión de compromiso de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo y el Manual. La comisión de compromiso se devengará desde los SESENTA (60) días corridos después de la fecha de la firma del Convenio de Préstamo. Esto es, a partir del 05 de febrero de 1996. Al efecto la UEC deberá informar el valor de las tasas en la oportunidad establecida en el artículo 12° del presente Convenio.

ARTICULO 12°.- La Provincia autoriza por el presente, a la U.E.C. para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, se debite en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos los montos correspondientes a la comisión de compromiso e intereses durante el período de gracia, y comisión de compromiso, intereses y amortizaciones de capital durante el período de pago, en los plazos que se establecen en el Convenio de Préstamo, como asimismo los montos que correspondieren para financiar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Central. Este mecanismo se aplicará bajo las siguientes condiciones: que la UEC haya remitido previamente la documentación y detalle de liquidación correspondientes a los montos de dichas obligaciones inmediatamente de recibida la información del organismo de crédito internacional. Si hubiese alguna diferencia a favor de la Provincia, la Nación restituirá inmediatamente tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

ARTICULO 13º.- Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en su cuenta en el Agente Financiero, serán de libre disponibilidad a fin de ser destinados a gastos elegibles en el Programa. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la Cuenta de Proyecto de la Provincia, quien

A - 1 1.500,000 - 1/95 Es cope fiel del original

S GARRIDO

NOOY de Despeché





posteriormente los transferirá a la Cuenta General a efectos de realizar el gasto de que se trate. Esos importes serán calculados sobre saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipuladas en el Convenio de Préstamo para el reembolso del principal, intereses y comisión de compromiso al BIRF. La UEC remitirá mensualmente a la UEP detalle de las colocaciones realizadas por cuenta de la Provincia con especificación de las tasas de rendimiento y adjuntando copia de los extractos bancarios correspondientes, conforme la información suministrada por el Agente Financiero.

ARTICULO 14°.- Los gastos a afrontar con fondos del financiamiento necesarios para la ejecución de las Categorías (1) y (3)a establecidas en el Anexo I del Convenio de Préstamo, serán solventados por la Provincia en la proporción del compromiso efectivo de fondos que ella haga del Préstamo. Para hacer frente a las obligaciones que por idénticos conceptos se deban cancelar con fondos de contrapartida, la Provincia aportará hasta una suma igual al porcentaje que le corresponde por distribución secundaria de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) aplicado a un monto equivalente al medio por ciento (0,5%) del total del Préstamo. A los fines del presente Artículo, se aplicará la metodología establecida en los Artículos 7° y 12° del presente Convenio.

ARTICULO 15°.- El monto total de la asignación inicial estará disponible para la Provincia por el período de tiempo establecido en el Anexo 6 - Punto I (6) del Convenio de Préstamo, y todos los montos no compremetidos en términos aceptables para el Prestatario y el Banco, superado dicho período, se pondrán a disposición de las Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa en los montos y condiciones establecidos en el Manual.

ARTICULO 16°.- A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la U.E.C. en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea oportunamente requerida y reconoce el derecho de ésta como Organismo Ejecutor del

A - 1 1,500,000 - 1/95 Es capla fiel del original
ARRIDO

Director Technolo y de Despache





Prestatario, y del Banco, a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de los respectivos proyectos, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTICULO 17°.- A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia se obliga a implementar las medidas legales necesarias, si correspondiere, comprometidas en la Ley. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de la vigencia de este Convenio.

ARTICULO 18º.- El Ministerio y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida adicionales al financiamiento otorgado por el Banco, serán exclusivamente aportados por la Provincia.

ARTICULO 19°.- La Provincia se compromete a ejecutar los proyectos incluidos en el PAFI, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual correspondiente.

ARTICULO 20°.- La Provincia se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para que los contratos de ejecución de obras y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el proyecto, se hagan a un costo razonable que será generalmente el precio evaluado más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso considerar. Asimismo, y a menos que el Banco y la UEC autoricen lo contrario, la Provincia hará que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

ARTICULO 21°.- La Provincia se compromete a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que sean de uso gorriente en el comercio.

A - 1 1 500,000 - 1/95 7 E de del crictori





ARTICULO 22°.- La Provincia por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) se compromete a mantener en funcionamiento el "Sistema de Información de la Gestión Financiera Provincial" (SIGFP), de acuerdo a los lineamientos desarrollados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. En este marco la U.E.P. pondrá a disposición de la U.E.C., la información de las finanzas públicas en cada oportunidad que ella lo requiera. Dicha información será evaluada por la Dirección mencionada con el objeto de posibilitar el correcto funcionamiento del sistema.

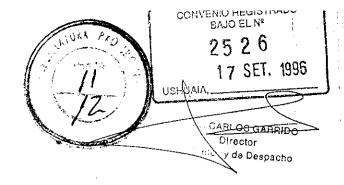
ARTICULO 23°.- La falta de cumplimiento de la Provincia en implementar un PAFI en los términos aprobados o cualquier otra transgresión al presente Convenio Subsidiario, con sujeción a los términos estipulados en el Convenio de Préstamo, tendrá como consecuencia la suspensión por veinte (20) días hábiles de los montos comprometidos y de los desembolsos solicitados por la Provincia a ese momento, previo emplazamiento de cumplimiento, debiendo la Provincia justificar a satisfacción de la UEC y del Banco, las causas del incumplimiento y de las medidas tendientes a su corrección. Si una vez superado ese plazo la Provincia persistiera en dicho incumplimiento, la UEC podrá proceder a cancelar de manera definitiva todos los montos indicados. Una vez tomada esa decisión, el Prestatario, a través de la UEC, informará de inmediato al Banco y a la Provincia acerca de dicha cancelación.

ARTICULO 24°.- Forman parte integrante del presente Convenio, que la Provincia declara conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales: a) El Convenio de Préstamo N° 3877-AR, incluyendo sus Condiciones y Normas Generales aplicables, y el Decreto N° 807/95 del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio del referido Convenio. b) El Manual. c) Las Normas del BIRF relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías. d) la operatoria del Banco Central

A - 1 1.500.000 - 1/95 S copie tiol dal original

NATION AND STREET STREET, STREET STREET, STREE





de la República Argentina como Agente Financiero del préstamo.

ARTICULO 25°.- En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio Subsidiario y el Convenio de Préstamo con el BIRF, prevalecerá la disposición de este último y del Manual.

ARTICULO 26°.- El presente Convenio será ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, y posteriormente remitido a la Honorable Legislatura de la Provincia para su aprobación.

ARTICULO 27º.- Se deja expresa constancia de que, en caso de que la Nación convenga con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo específico a efectos de utilizar su financiamiento con destino a la ampliación de la presente etapa del Programa, el presente Convenio se entenderá comprensivo de los términos del nuevo Convenio de Préstamo. A esos efectos, la U.E.C. comunicará por medio fehaciente a la Provincia la suscripción del respectivo Convenio y sus condiciones, y le indicará la fecha a partir de la cual éste entrará en vigencia. Recibida la respuesta de aceptación de la Provincia, se entenderá a los fines de la operatoria del Programa, que el presente Convenio de Préstamo Subsidiario resulta automáticamente ampliado, entendiéndose que todas y cada una de las cláusulas que en este documento se refieren al Banco Mundial, BIRF, Banco o Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento resultan extensivas al Banco Internacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 28°: El presente Convenio de Préstamo Subsidiario entrará en vigencia una vez que la Legislatura de la Provincia sancione la correspondiente Ley autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a endeudar a la Provincia en los términos establecidos en el mismo, haciendo expresa ratificación de todas y cada una de sus cláusulas. Al respecto, se deja expresamente establecido que la suscripción de este Convenio de Préstamo se deja expresamente establecido que la suscripción de este Convenio de Préstamo Subsidiario no significa la adquisición de un derecho irrevocable por parte de la Provincia, indefinido en el tiempo, para el caso de que no pueda acceder al crédito

A - 1 1.500.000 - 1/95 9
Es copia nai del original



Ministerio del Interior

25 2 6 UQHUAIA, 17 SET. 1996

Director

y de Despacho

debido a una demora en la sanción de la Ley referida. En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 15° del presente documento, el Ministerio y la UEC se reservan el derecho de esperar un tiempo prudencial, valorado con respecto al derecho de las demás Provincias intervinientes en el Programa de acceder al Fondo Complementario de Financiamiento referido en el Manual, transcurrido el cual podrán proceder a asignar los fondos indicados en el ARTÍCULO 3° a otras Provincias que estén dispuestas a continuar participando en el Programa de manera efectiva.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Septiculze del año mil novecientos noventa y seis.

Dr. Carlos Vladimiro/CORACH Ministro del Interior Sr. José Arturo ESTABILLO Gobernador Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Director received, as Bespache

A - 1 1.506.000 - 1/95